

**NI GA 15/2022 DE 10 DE OCTUBRE, SOBRE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES EN RÉGIMEN DE VIAJEROS**

La presente nota recoge las formalidades aduaneras exigibles en caso de **importación temporal<sup>1</sup> con exención total** de mercancías por parte de viajeros **no establecidos** en el territorio aduanero de la Unión (en adelante, TAU). Es, por tanto, necesario que las mercancías sean reexportadas conforme a lo previsto en la normativa aduanera en los plazos previstos.

Los casos de importaciones definitivas, sin exención total de derechos o realizadas por establecidos en el TAU estarán sujetas a otras formalidades o regímenes (despacho a libre práctica, mercancía de retorno, etc.).

Lo previsto en esta nota sólo aplica a las mercancías desprovistas de carácter comercial<sup>2</sup> cuando:

- i) presenten un carácter ocasional, y
- ii) comprendan exclusivamente mercancías reservadas para el uso personal o familiar de los viajeros o destinadas a ser ofrecidas como regalo; sin que su naturaleza o cantidad reflejen intención alguna de que están siendo importadas o exportadas por motivos comerciales.

### **1. Medios de transporte**

Con carácter general los medios de transporte que acompañen a los viajeros tendrán estatuto no UE y podrán declararse para su importación temporal (con exención total de derechos) y su posterior reexportación mediante:

- Declaración normal
- Cuaderno CPD
- Declaración oral (136.1.a RDCAU) acompañada del [Anexo 71-01](#) del RDCAU (art 165 RDCAU) y sin aportación de garantía (art 81.a RDCAU). No obstante, en caso

<sup>1</sup> Por motivo de vacaciones, eventos deportivos, etc.

<sup>2</sup> Artículo 1.21 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (en adelante, RDAU).

de grave riesgo de incumplimiento<sup>3</sup> de una de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera (art 163.3 RDCAU) la aduana puede no admitir el uso de declaración oral y exigir la presentación de una declaración normal, con aportación de garantía

- Declaración por acto presunto (139 RDCAU y 218 RECAU<sup>4</sup>) y sin aportación de garantía (art 81.a RDCAU). Igual que el supuesto anterior, en caso de grave riesgo de incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera (art 163.3 RDCAU) la aduana puede no admitir el uso de declaración por acto presunto y exigir la presentación de una declaración normal, con aportación de garantía.

En caso de que los medios de transporte tuvieran estatuto UE podrían ser exportados y reimportados por acto presunto (140 y 138 RDCAU). La prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión para los vehículos automóviles de carretera, se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 208 del RECAU.

La entrada y salida de medios de transporte del TAU es objeto de un análisis más detallado en las notas informativas [NI GA 13/2021](#) y [15/2021](#).

## **2. Efectos personales y mercancías importadas por viajeros con fines deportivos**

Los efectos personales razonablemente necesarios para el viaje y las mercancías destinadas a ser utilizadas con fines deportivos tienen derecho a ser importadas temporalmente con exención total de acuerdo con el artículo 219 RDCAU y podrán ser declaradas mediante:

- Declaración normal
- Cuaderno ATA
- Declaración oral (136.1.a RDCAU) acompañada del [Anexo 71-01](#) del RDCAU (art 165 RDCAU) y sin aportación de garantía (art 81.a RDCAU). No obstante, en caso de grave riesgo de incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera (art 163.3 RDCAU) la aduana puede no admitir el uso de declaración oral y exigir la presentación de una declaración normal, con aportación de garantía

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, riesgo de que las mercancías se queden definitivamente en el territorio aduanero de la Unión de forma definitiva.

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

- Declaración por acto presunto (139 RDCAU y 218 RECAU<sup>5</sup>) y sin aportación de garantía (art 81.a RDCAU). Igual que el supuesto anterior, en caso de grave riesgo de incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera (art 163.3 RDCAU) la aduana puede no admitir el uso de declaración por acto presunto y exigir la presentación de una declaración normal, con aportación de garantía.

### 3. Declaración normal

Cuando, conforme a lo indicado en los apartados anteriores, la Aduana considere necesario que se presente una declaración normal, la misma podrá presentarse por medios electrónicos o en papel<sup>6</sup>.

La declaración puede presentarla el viajero en nombre y por cuenta propia o a través de un representante aduanero.

En relación con la garantía, además de las formas habituales<sup>7</sup>, podrá aportarse mediante un depósito en metálico que será devuelto una vez las mercancías salgan del territorio aduanero de la Unión.

Madrid 10 de octubre de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*

---

<sup>5</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

<sup>6</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 143 RDCAU los viajeros podrán presentar una declaración en aduana en papel con respecto a las mercancías que lleven consigo.

<sup>7</sup> Aval bancario, certificado de seguro de caución o depósito en la caja general de depósitos.

ANEXO 71-01

Documento justificativo cuando las mercancías se declaran oralmente con vistas a la importación temporal



Unión Europea  
**Importación temporal**  
**Documento justificativo de una declaración en aduana oral**  
 (Artículo 165 del Acto Delegado del Código  
 Aduanero de la Unión)

Original para la aduana de inclusión	1 Declarante/titular de la autorización (nombre y dirección)		
	2 Mercancías que se incluirán en un régimen de importación temporal		
	Descripción comercial/técnica	Cantidad	Valor (y moneda)
	a)		
	b)		
	c)		
	d)		
3 Lugar de utilización y tipo de utilización de las mercancías y medios para su identificación			
4 Período de ultimación y aduana(s) de ultimación			
5 Información complementaria			
6 Fecha	Nombre	Firma	

RESERVADO PARA LA ADUANA

<b>Observaciones de la aduana de inclusión</b>		
Período de ultimación del régimen	Fecha de despacho de las mercancías	Artículo pertinente del AD del CAU
Medios de identificación		
Aduana(s) de ultimación		
Otras observaciones		
Fecha	Nombre	Firma
		Sello/Dirección
<b>Observaciones de la aduana de ultimación</b>		
Las mercancías han sido reexportadas el:		
La aduana de inclusión ha sido informada de la ultimación el:		
Otras observaciones:		
Fecha	Nombre	Firma
		Sello/Dirección

ANEXO

NI GA 15/2022 de 10 de octubre, sobre las importaciones temporales en régimen de viajeros





**Unión Europea**  
**Importación temporal**  
**Documento justificativo de una declaración en aduana oral**  
(Artículo 165 del Acto Delegado del Código Aduanero de la Unión)

Copia para el titular de la autorización	<b>1 Declarante/titular de la autorización</b> (nombre y dirección)		
	<b>2 Mercancías que se incluirán en un régimen de importación temporal</b>		
	<b>Descripción comercial/técnica</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (y moneda)</b>
	a)		
	b)		
	c)		
d)			
e)			
<b>3 Lugar de utilización y tipo de utilización de las mercancías y medios para su identificación</b>			
<b>4 Período de ultimación y aduana(s) de ultimación</b>			
<b>5 Información complementaria</b>			
<b>6 Fecha</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>	

RESERVADO PARA LA ADUANA

<b>Observaciones de la aduana de inclusión</b>		
Período de ultimación del régimen	Fecha de despacho de las mercancías	Artículo pertinente del AD del CAU
Medios de identificación		
Aduana(s) de ultimación		
Otras observaciones		
Fecha	Nombre	Firma
		Sello/Dirección
<b>Observaciones de la aduana de ultimación</b>		
Las mercancías han sido reexportadas el:		
La aduana de inclusión ha sido informada de la ultimación el:		
Otras observaciones:		
Fecha	Nombre	Firma
		Sello/Dirección